

CONSEJO CONSULTIVO DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES

MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES EN MATERIA AMPARO Y SU RELEVANCIA EN LOS ACTOS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EN MATERIA DE PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL

Miguel A. Velázquez Elizarrarás

Octubre 4, 2012.

CONSEJO CONSULTIVO DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES

El 6 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución.

Las modificaciones introducidas a la Constitución son muy relevantes y de ellas resaltan de manera especial aquéllas que tienen que ver con los actos de las autoridades administrativas –como es el caso de la Secretaría de Economía– cuando vulneran la esfera jurídica de los particulares.

CONSEJO CONSULTIVO DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES

A la fecha no se ha modificado la ley reglamentaria correspondiente (Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución), a fin de que las autoridades y los particulares puedan conocer el sentido y alcance de las normas constitucionales.

Sin embargo, esta situación no ha impedido que los particulares estén promoviendo juicios de amparo con base en las modificaciones referidas, los cuales se están tramitando y resolviendo mediante “acuerdos” de la Suprema Corte de Justicia, supliendo el trabajo del legislador.

CONSEJO CONSULTIVO DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES

MODIFICACIONES RELEVANTES

- **“Artículo 103.** Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite
 - “**I.** Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
 - “**II.** Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y

CONSEJO CONSULTIVO DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES

“III. Por normas generales o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.”

La fracción I cobra especial relevancia porque el amparo procede no solamente contra actos de la autoridad, sino en contra de sus omisiones que violen derechos humanos. De manera que si en sus resoluciones administrativas en materia de prácticas desleales de comercio internacional la Secretaría de Economía omite realizar un acto que con forme a la ley debe realizar y ello depara en una violación a los derechos humanos del gobernado, éste puede acudir a este medio extraordinario de defensa.

CONSEJO CONSULTIVO DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES

“Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes:

“I. El juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

CONSEJO CONSULTIVO DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES

“Tratándose de actos o resoluciones provenientes de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, el quejoso deberá aducir ser titular de un derecho subjetivo que se afecte de manera personal y directa;”

“II. ...

“III. ...

“IV. En materia administrativa el amparo procede, además, contra actos u omisiones que provengan de autoridades distintas de los tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, y que causen agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal. Será

CONSEJO CONSULTIVO DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES

necesario agotar estos medios de defensa siempre que conforme a las mismas leyes se suspendan los efectos de dichos actos de oficio o mediante la interposición del juicio, recurso o medio de defensa legal que haga valer el agraviado, con los mismos alcances que los que prevé la ley reglamentaria y sin exigir mayores requisitos que los que la misma consigna para conceder la suspensión definitiva, ni plazo mayor que el que establece para el otorgamiento de la suspensión provisional, independientemente de que el acto en sí mismo considerado sea o no susceptible de ser suspendido de acuerdo con dicha ley.

CONSEJO CONSULTIVO DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES

“No existe obligación de agotar tales recursos o medios de defensa si el acto reclamado carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a esta Constitución; ...”

CONSEJO CONSULTIVO DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES

“X. Los actos reclamados podrán ser objeto de suspensión en los casos y mediante las condiciones que determine la ley reglamentaria, para lo cual el órgano jurisdiccional de amparo, cuando la naturaleza del acto lo permita, deberá realizar un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

“Dicha suspensión deberá otorgarse respecto de las sentencias definitivas en materia penal al comunicarse la promoción del amparo, y en las materias civil, mercantil y administrativa, mediante garantía que dé el quejoso para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado. La suspensión

CONSEJO CONSULTIVO DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES

quedará sin efecto si éste último da contragarantía para asegurar la reposición de las cosas al estado que guardaban si se concediese el amparo y a pagar los daños y perjuicios consiguientes;”

Conforme a las anteriores disposiciones, (Art. 107-I), el amparo podrá promoverse por quien es titular de un derecho o de un interés legítimo individual, sino colectivo, con la condición de que el interesado alegue que el acto reclamado viola los derechos reconocidos por esta Constitución y con ello se afecte su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.

CONSEJO CONSULTIVO DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES

Así por ejemplo, si la Secretaría de Economía emite una resolución mediante la cual impone cuotas compensatorias, un grupo de personas (consumidores, distribuidores, trabajadores coaligados o asociados, vgr.) podrán solicitar el amparo y la protección de la justicia federal, siempre que aleguen que la imposición de tal medida afecte incluso de manera indirecta su esfera de derechos.

Si la Secretaría de Economía (Art. 107-IV) incurre en un acto u omisión que cause agravio no reparable mediante algún medio de defensa legal, es procedente el amparo, pero el particular deberá agotar previamente los medios de defensa a su alcance; pero no está obligado a agotarlo si

CONSEJO CONSULTIVO DE PRACTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES

el acto de la autoridad carece de fundamentación o cuando sólo se aleguen violaciones directas a la Constitución.

Las resoluciones de la Secretaría de Economía podrán ser objeto de suspensión (Art. 107-X), cuando su especial naturaleza lo permita, (imposición de cuotas compensatorias), deberá realizarse un análisis ponderado de la apariencia del buen derecho y del interés social.

La suspensión se puede otorgar mediante garantía que el amparista ofrezca para responder de los daños y perjuicios que tal suspensión pudiere ocasionar al tercero interesado.